



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Síntesis: A través de la presente determinación, y en ejercicio de la facultad reglamentaria del Instituto, este Consejo General aprueba la reforma al Reglamento de Fiscalización, con el objeto de regular el procedimiento de seguimiento a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar a las candidaturas independientes, a fin de que su contenido sea acorde con los fines y competencias de este organismo, tomando en consideración las experiencias de la Unidad Técnica de Fiscalización derivadas del desahogo de dichos procedimientos en los procesos electorales anteriores; además, de dotar de mayor claridad las obligaciones de las personas sujetas a fiscalización consolidando un marco normativo funcional.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisiones Unidas:	Comisión de Fiscalización y Jurídica, ambas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de las Comisiones Unidas Jurídica y de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo



General la reforma al Reglamento de Fiscalización.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo por el que expidió el Reglamento de Fiscalización.¹

II. Emisión del Reglamento. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Reglamento y sus formatos anexos; asimismo, abrogó el Reglamento aprobado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.²

¹ En el transitorio primero del acuerdo INE/CG263/2014 se estableció que los organismos públicos locales deben establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, consultable en: <http://www.procuraduria.fiscal.gob.mx/portal/index.php/1436768-0-0-0>

2 Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23, consultable



III. Integración de Comisiones. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, de las Comisiones de Fiscalización y Jurídica.³

IV. Proyección del Reglamento. Del veinticinco de mayo al veintidós de junio de dos mil veintiséis,⁴ en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección del Reglamento.⁵

V. Remisión del proyecto de Reglamento. El veintidós de junio, la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,⁶ remitió a las presidencias de la Comisión Jurídica y Comisión de Fiscalización, el proyecto de Reglamento.⁷

VI. Sesión de las Comisiones Unidas. El veinticinco de junio, en sesión extraordinaria, las Comisiones Unidas aprobaron el Dictamen, determinación que fue remitida⁸ a la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva⁹ con la finalidad de someterla a consideración del Consejo General.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veinticinco de junio, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,¹⁰ quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.¹¹

CONSIDERANDO

³ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/029/25, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

⁴ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.

⁵ Como parte de las actividades para la construcción del proyecto de reforma al Reglamento, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre las áreas responsables con la finalidad de compartir las experiencias derivadas del desahogo de los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar a las candidaturas independientes; además, las consejerías electorales del Consejo General y la Unidad de Fiscalización remitieron diversas propuestas de modificación, así como observaciones, mismas que fueron incorporadas al proyecto de Reglamento.

⁶ Designada con tal carácter mediante el oficio P/078/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril.

⁷ Mediante oficio DEAJ/439/2026.

⁸ Mediante los diversos CJ/034/2026 y CF/049/2026.

⁹ Designada con tal carácter mediante el oficio P/077/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril.

¹⁰ A través de la comunicación con nomenclatura SE/473/26.

¹¹ Por medio del oficio P/131/26.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/26

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.
3. Así, los artículos 61, fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetas; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; resolver e imponer las sanciones que correspondan respecto de los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización y dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás facultades señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.
4. Los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracciones III y V, así como 23 del Reglamento Interior prevén la integración de comisiones del Consejo General, las cuales podrán ser permanentes, entre las que se encuentran



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/26

la Comisión de Fiscalización y la Comisión Jurídica, mismas que pueden sesionar unidas cuando el o los temas que se aborden sean de su competencia.

5. Por cuanto ve a la Comisión Jurídica, el artículo 26, fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior señala que esta cuenta con atribuciones para realizar estudios sobre la legislación y demás normatividad que regula al Instituto para proponer su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

6. Tratándose de la Comisión de Fiscalización, los artículos 68, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Electoral, así como 28 del Reglamento Interior refieren la integración de la misma y que esta se debe sujetar a las disposiciones de las leyes generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, así como, que en caso de que este último delegue la función de fiscalización, se debe realizar de acuerdo con la normatividad aplicable, asimismo, señala que dicha Comisión tiene las facultades previstas en el Reglamento, mismas que serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de la Unidad de Fiscalización.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de fiscalización.

7. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 104, numeral 1, inciso r) y 190, párrafos primero y segundo de la Ley General refieren que le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas, la cual se realizará con base en los procedimientos referidos en la citada Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asimismo prevén que los organismos públicos locales ejercen las funciones que determine la Ley General, así como aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que se establezcan en la legislación local correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/26

8. Ahora bien, conforme a lo previsto en los artículos 70, párrafo primero y 73, párrafo primero de la Ley Electoral y 8, fracción I del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con una Unidad de Fiscalización que tiene a su cargo entre otras, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; además de los partidos políticos, cuando el Instituto Nacional delegue esa función, como la de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

9. Por su parte, el artículo 45, párrafo segundo, fracciones IV, V, VI, VIII y IX del Reglamento Interior refiere que la Unidad de Fiscalización depende técnicamente de la Secretaría Ejecutiva y prevé, entre otras, las atribuciones siguientes: someter a la aprobación de la Comisión de Fiscalización los dictámenes correspondientes materia de su competencia; realizar la devolución de la documentación legal comprobatoria de los informes financieros, una vez que cause estado la determinación correspondiente; coadyuvar con la referida Comisión en el procedimiento de liquidación de las asociaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales; llevar a cabo la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postularse a una candidatura independiente, para la constitución de un partido político local o asociación política estatal, así como las demás que le confiera la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento, los acuerdos del Consejo General, el Reglamento Interior y la Secretaría Ejecutiva.

10. Al respecto se precisa la competencia de este Instituto con relación a la fiscalización de los sujetos obligados:

I. Informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos.

a) Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.

11. Los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 99 del Reglamento establecen la obligación de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales para informar de manera



mensual el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

12. De igual manera, el artículo 101, párrafos primero y segundo del Reglamento dispone que cuando el Consejo General determine la procedencia del registro de la organización ciudadana como partido político, esta rendirá su último informe financiero con corte a la fecha de la resolución correspondiente, así como que la fiscalización del partido de nueva creación corresponde al Instituto Nacional.

b) Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociación política estatal.

13. Los artículos 46 del Reglamento, 6 y 18, párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el Estado de Querétaro, establecen que a partir del momento en que se presente el aviso de intención de constituirse como asociación política estatal y hasta que cause firmeza la determinación de negativa, desistimiento o pérdida de su registro, según corresponda, deben presentar en forma impresa informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus recursos, los cuales se presentan de forma trimestral a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre del periodo trimestral que se informe.

14. Asimismo, prevén que en caso de resolución que determine la negativa, desistimiento o pérdida de su registro, la organización ciudadana rendirá su último informe financiero con corte a la fecha en que cause firmeza la resolución correspondiente, misma que será comunicada por la Unidad de Fiscalización a dicha organización.

c) Asociaciones políticas estatales.

15. De conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley Electoral las asociaciones políticas estatales tienen la obligación de presentar al Instituto los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga dicha Ley.



d) Observación electoral.

16. Los artículos 110 y 117 del Reglamento, establecen la obligación de las organizaciones de observación en el marco de procesos electorales locales y en mecanismos de participación ciudadana, para presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, respecto del periodo comprendido entre la fecha de acreditación y hasta la conclusión de los cómputos o calificación de resultados, respectivamente, dentro de los plazos previstos en el citado Reglamento.

II. Disolución y liquidación.

a) Partidos políticos locales.

17. El artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional establece que corresponde a los organismos públicos locales la liquidación de los partidos políticos locales.

18. En términos del artículo 34, fracción XVII de la Ley Electoral los partidos políticos están obligados a someterse al procedimiento de liquidación que se fije en la citada Ley.

19. Por su parte, el artículo 102 del Reglamento refiere que la disolución y liquidación de la asociación civil constituida con la finalidad de obtener su registro como partido político procede ante la negativa del registro, imposibilidad de cumplimentar su objeto social, desistimiento o resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la asociación civil puede ampliar su vigencia y modificar su objeto social desvinculándose de aquel tendente a obtener su registro como partido político.

20. Así, respecto del procedimiento para llevar a cabo la disolución y liquidación, o bien la ampliación de vigencia y modificación de su objeto social, el artículo 103 del Reglamento señala que se debe atender lo previsto en el capítulo cuarto del título cuarto de dicho Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/26

21. De igual manera, el artículo 175 del Reglamento dispone que la disolución y liquidación de la asociación civil subyacente al partido político procede ante la pérdida de su registro, así como que la pérdida del registro de un partido político no tiene como consecuencia la extinción de la asociación, por lo que puede conservar su existencia a través de la ampliación de su vigencia y modificación de su objeto social desvinculándose de los fines previstos por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral para la constitución de un partido político.

b) Asociaciones políticas estatales.

22. El artículo 158 de la Ley Electoral, establece las bases que debe observar la asociación política estatal que pierda su registro, a efecto de entregar al Instituto el remanente de su balance general y sus activos, mediante el procedimiento de liquidación que se prevea en el reglamento respectivo.

23. Por su parte, el artículo 49 del Reglamento refiere que la disolución y liquidación de la asociación civil constituida procede ante la negativa del registro, imposibilidad de cumplimentar su objeto social, desistimiento o resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la asociación civil puede ampliar su vigencia y modificar su objeto social desvinculándose de aquel tendente a obtener su registro como asociación.

24. Asimismo, el artículo 50 del Reglamento señala que la asociación civil se disuelve una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de constitución de una asociación política estatal.

c) Candidaturas Independientes.

25. Los artículos 399 y 400 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, prevén el procedimiento para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes.

TERCERO. Dictamen y contenido del Reglamento.

26. Conforme a lo expuesto, el pasado veinticinco de junio las Comisiones Unidas aprobaron el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, y en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/26

...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

(...)

PRIMERO. Las Comisiones unidas son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente instrumento jurídico, mediante el cual se valida la propuesta de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y se propone al Consejo General su aprobación por las razones expresadas en la parte considerativa y en el anexo que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El dictamen y su anexo deben remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a los que haya lugar.

...

27. Así, de la lectura íntegra del Dictamen, se desprende que las Comisiones Unidas someten a consideración de este Consejo General la reforma al Reglamento, particularmente en cuanto a su objeto, la bitácora en gastos menores y límite de aportaciones, al incumplimiento en la obligación de informar, el seguimiento del procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes, así como a las modificaciones de forma, por lo que a continuación se procede a su análisis.

28. En principio, como se advierte del Dictamen, la propuesta de reforma al Reglamento se sustenta en la facultad reglamentaria del Instituto, en atención a su naturaleza de órgano constitucional autónomo. Al respecto, resulta pertinente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la



Tesis de Jurisprudencia P./J. 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS",¹² ha establecido que una de las características primordiales de los órganos autónomos consiste en que estos deben contar con autonomía e independencia funcional.

29. Así, respecto de la referida autonomía e independencia funcional de los órganos autónomos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-338/2022,¹³ razonó que la facultad reglamentaria de éstos adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia. En ese sentido, la facultad reglamentaria adquiere un significado particular diverso al de la administración pública en general, pues se trata de organismos que tienen funciones constitucionalmente asignadas y que, en ese sentido, cuentan con una libertad mayor para implementar lineamientos y reglamentos, siempre que éstos estén dirigidos a cumplir con mayor eficacia y alcance los fines que les han sido asignados.

30. Ello debido a que la naturaleza jurídica de base constitucional que justifica la existencia de los órganos autónomos los coloca en una situación diferenciada respecto de las demás dependencias de la administración pública, de tal manera que su actuación se ejerce en un marco de autonomía condicionada al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

31. Por lo tanto, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, lo cual implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna, todo esto como parte fundamental para el cumplimiento de los fines que el Instituto tiene legalmente encomendados.

32. Así, en el caso concreto se actualiza la necesidad de reformar el Reglamento derivado de la atribución del Consejo General de vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones

¹² Consultable en: https://s12.cdn.tegob.mx/tesis/tesis_170239

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-338-2022.pdf>



a que están sujetas,¹⁴ lo cual dota de certeza jurídica los procedimientos para llevar a cabo la disolución, liquidación o cambio de objeto social de las asociaciones civiles constituidas para la creación de partidos políticos locales, asociaciones políticas estatales o para apoyar a alguna candidatura independiente en el marco de un proceso electoral; además de establecer de manera clara las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Fiscalización en el desahogo de dichos procedimientos, lo cual abona a la operatividad de los órganos del Instituto.

33. Asimismo, la reforma permite que la Unidad de Fiscalización ejecute sus facultades con mayor operatividad al realizarse precisiones que faciliten revisiones de informes, los procedimientos previstos en el Reglamento y en su seguimiento, impidiendo su obstaculización.

34. En ese sentido, la propuesta de reforma se integra en estricto acatamiento a la distribución de competencias en materia de fiscalización, reconociendo las atribuciones del Instituto Nacional¹⁵ y limitándose la presente normatividad al ámbito estrictamente local.

35. Así, cada una de las modificaciones y adición de propuestas se encuentran debidamente justificadas, como se advierte del contenido del Dictamen, por lo que, se realiza una descripción general de las reformas y adiciones planteadas.

a) Objeto del Reglamento: Con relación a este rubro, se modificó el artículo 2, a fin de dotar de mayor claridad y certeza al Reglamento y establecer las reglas y los mecanismos para la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, así como regular los procedimientos de disolución y liquidación de los partidos políticos locales y de las asociaciones políticas estatales; además del seguimiento a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes, así como de aquellas que se constituyan para obtener el registro como partido político local o asociación política estatal.

Dicha reforma, es acorde con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General y 104,

¹⁴ En términos del artículo 61, fracción XII de la Ley Electoral.

¹⁵ Prevista en el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



numeral 1, inciso r) de la Ley General, los cuales refieren que corresponde a los organismos públicos locales ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional, así como las que determine la normatividad aplicable.

- b) Procedimiento de seguimiento a la disolución y liquidación:** Con relación a este apartado, se modificó el *Título décimo* relativo a las *Asociaciones civiles constituidas para apoyar a candidaturas independientes* del Reglamento con el objeto de establecer un solo procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar a las candidaturas independientes, considerando de manera integral a las personas solicitantes, aspirantes y candidaturas, se prevé la reforma del título décimo del Reglamento relativo a las *Asociaciones civiles constituidas para apoyar a candidaturas independientes*, a fin de dotarlo de mayor certeza y claridad.

Dicha propuesta de reforma delimita el objeto del procedimiento de disolución y liquidación a seguir por parte de la Unidad de Fiscalización, únicamente para llevar a cabo el seguimiento a las acciones realizadas por las asociaciones civiles, así como para conocer la situación que guardan las obligaciones contraídas con motivo de su constitución y participación en el proceso electoral local ordinario o extraordinario, según sea el caso.

De igual manera, se establecen los supuestos por los que da inicio el procedimiento de seguimiento.

Además, se prevé la obligación de la Unidad de Fiscalización para informar a la Secretaría Ejecutiva los resultados del procedimiento de seguimiento, a fin de que esta determine sobre las solicitudes de disolución, o en su caso, sobre la modificación del objeto social.

Asimismo, se prevé el procedimiento a seguir para la liquidación de la asociación civil, lo cual es acorde con las disposiciones previstas en los artículos 399 y 400 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, de las cuales se desprende que en caso de que las asociaciones civiles no hayan recibido financiamiento público la liquidación se entenderá entre particulares y solo para el caso de haber recibido financiamiento público la liquidación comprenderá el procedimiento para el reintegro de remanentes previsto en los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento



público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobados mediante acuerdo INE/CG471/2016.

Finalmente, se establece que, concluido el procedimiento de seguimiento de las obligaciones de la asociación civil, la Unidad de Fiscalización debe remitir un informe a la Secretaría Ejecutiva, el cual se hará del conocimiento del Consejo General en la sesión que corresponda.

- c) **Bitácora en gastos menores y límite de aportaciones:** Con relación a este rubro, se adiciona el artículo 114 bis al Reglamento a fin de establecer el límite que deben observar las organizaciones observadoras de mecanismos de participación ciudadana para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales, así como para viáticos y pasajes, lo anterior tomando como base el límite de las demás personas sujetas a obligaciones en la comprobación de gastos.
- d) **Incumplimiento en la obligación de informar:** En la propuesta de reforma, se modifica el artículo 156 del Reglamento con el objeto de establecer la consecuencia jurídica ante la omisión de proporcionar datos, documentos, o bien, hacer entrega de bienes o recursos, así como de colaborar con la persona interventora o la autoridad electoral dentro del periodo de liquidación, la cual consiste en el inicio de un procedimiento ordinario sancionador y la vista a la autoridad competente en la materia.
- e) **Modificación de forma:** Con relación a esta temática, en la propuesta de reforma al Reglamento se modifican los artículos 3, 14, 27, 57, 69, 70, 74, 78, 98, 123, 125, 127 y 161 con el objeto de establecer ajustes de forma y redacción, precisar plazos, homologar términos e indicar de manera puntual las competencias de las áreas involucradas en los procedimientos respectivos de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria aplicable. Lo anterior, considerando que, el lenguaje claro y sencillo, funge como vehículo de comunicación que facilita el conocimiento de las obligaciones reduciendo interpretaciones que conlleven a su incumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/26

36. De esta manera, las propuestas que se someten a consideración otorgan al Instituto la certeza jurídica para supervisar los recursos vinculados a la asociación y participación política, independientemente de la naturaleza de los sujetos obligados.

37. Derivado de lo anterior, este órgano superior de dirección considera que la propuesta de reforma respeta los principios de legalidad, jerarquía normativa y reserva de ley, toda vez que sus disposiciones guardan congruencia con el marco constitucional y legal aplicable, sin exceder los límites materiales de la potestad reglamentaria.

38. En consecuencia, este Consejo General estima procedente la reforma al Reglamento planteada por las Comisiones Unidas, en términos de lo expuesto en la presente determinación y atendiendo al contenido del Dictamen.

39. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo las acciones necesarias para la debida publicación del Reglamento en el sitio de Internet del propio Instituto, así como para remitir copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional y a la Unidad de Fiscalización, para los efectos que correspondan.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:



ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen de las Comisiones Unidas Jurídica y de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la reforma al Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO. La reforma al Reglamento referido entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este colegiado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/26

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, mediante sesión ordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

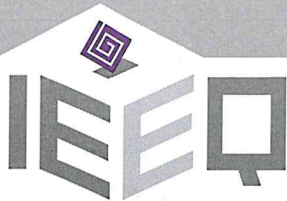
La encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUNIZ RODRÍGUEZ	✓	


GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera presidenta


NOEMI SABINO CABELLO
Encargada de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

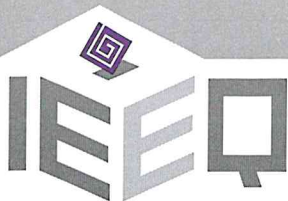
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Para facilitar la lectura de este dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión de Fiscalización:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisiones unidas:	Comisión Jurídica y Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte¹ el Consejo General aprobó el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.²

II. Abrogación del Reglamento de Fiscalización. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23, se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte³ y emitió el vigente.

III. Integración de las comisiones permanentes. El treinta de octubre de dos mil veinticinco⁴ el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica y la Comisión de Fiscalización.

IV. Actualización de cronogramas. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis⁵ se presentó en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica, el cronograma integral de actividades para la creación y modificación de normatividad interna, cuya última modificación fue informada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante el oficio DEAJ/375/2026 de ocho de junio.

V. Cumplimiento a actividades previstas en el cronograma. Del veinticinco de mayo al veintidós de junio, se llevaron a cabo distintas actuaciones para concretar la propuesta de normatividad encaminada a reformar el Reglamento de Fiscalización.

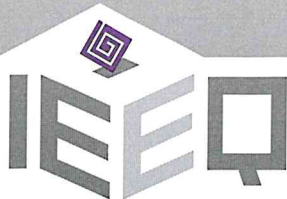
¹ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

² El Reglamento Interior ha sido reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25, así como IEEQ/CG/A/011/25 y la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_24022025.pdf

³ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

⁴ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/029/25 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

⁵ Las fechas que se citen en adelante corresponden a dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso en contrario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

VI. Remisión final de propuesta normativa. El veintidós de junio, la Dirección Jurídica remitió a las presidencias de la Comisión Jurídica y Comisión de Fiscalización, la propuesta final de la normatividad enunciada para que fuera sometida al conocimiento de dichos órganos colegiados.⁶

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

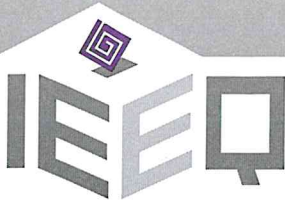
1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, con autonomía y personalidad jurídica para organizar las elecciones, cuya vigilancia en el cumplimiento de las normas electorales debe hacerse conforme con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.⁷
2. Entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado; garantizar y difundir el ejercicio de derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica.⁸
3. Al respecto, conforme con su naturaleza de órgano constitucional autónomo, el Instituto a través de su Consejo General resulta competente para expedir la reglamentación necesaria para su buen funcionamiento y determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.⁹

⁶ Mediante el oficio DEAJ/439/2026.

⁷ Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

⁸ Artículo 53, fracciones I, III, IV y V, de la Ley Electoral.

⁹ Conforme con los artículos 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracciones VI y XXII, de la Ley Electoral, así como lo razonado en la Jurisprudencia 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS". SUS CARACTERÍSTICAS, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Novena Época, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

4. Para la realización de los asuntos de su competencia, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias, entre otras, la Comisión Jurídica, competente en realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos con el propósito de garantizar el buen funcionamiento del organismo; además, de elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.¹⁰

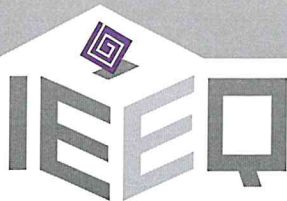
5. Adicionalmente, al preverse en la propuesta de reforma disposiciones que son competencia de la Comisión de Fiscalización para el debido seguimiento a las actividades que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización respecto a las personas sujetas a obligaciones, aquella impacta de forma sustancial en los procedimientos en los que interviene o da seguimiento dicho órgano como parte del ejercicio de sus atribuciones, por tanto, resulta competente para emitir el presente dictamen.¹¹

6. De lo anterior se advierte que, si bien cada comisión cuenta con facultades específicas, al involucrarse una concurrencia de competencias en temas de validación sobre la legalidad de normatividad con la especialización técnica y operativa necesaria para evaluar el impacto en la reforma al proceso de fiscalización, se deriva una naturaleza multidisciplinaria que origina la necesidad de sesionar de manera unida a fin de emitir el presente dictamen.

7. Esta forma de participación de las Comisiones unidas asegura que el dictamen no solo sea viable técnicamente en el ámbito de la fiscalización que lleva a cabo el Instituto dentro de sus competencias, sino, además, garantiza que cualquier

¹⁰ Conforme con lo dispuesto por los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Electoral; 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

¹¹ Artículos 68, de la Ley Electoral; 16, fracción V y 28, del Reglamento Interior, así como 41, 58, 59, 70, 88, 92, 131, 132, 133, 147, 170 del Reglamento de Fiscalización.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

modificación respete el debido proceso, así como los principios de certeza y legalidad que aporta la Comisión Jurídica.¹²

SEGUNDO. Pertinencia para la adopción de la reforma propuesta en el Reglamento de Fiscalización.

8. Como área técnica, la Unidad de Fiscalización constituye el órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes presentados por las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía cuya pretensión es constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.¹³

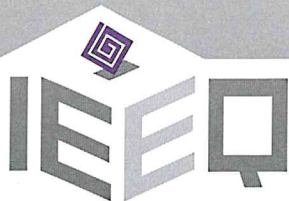
9. Así, la realización de dichas facultades legales únicamente puede llevarse a cabo a partir del seguimiento y cumplimiento de procedimientos reglamentados y operativamente ejecutables.

10. Por ello, resulta necesario cerrar la brecha de control financiero sobre actores emergentes en la vida pública de la entidad, evitando que la falta de regulación sobre algunos de ellos se traduzca en una laguna normativa que comprometa la integridad de dichos procedimientos y afecte la participación ciudadana.

11. De esta forma, las obligaciones de las personas sujetas a la presente normativa no dependen de su denominación o de las etapas que rigen su existencia, sino de su incidencia en el flujo de recursos en el sistema electoral, los cuales la autoridad está compelida a vigilar en atención a la realidad fáctica y la debida rendición de cuentas que permite llevar a cabo su fiscalización por medio de la revisión de informes y su dictaminación, a fin de no operar fuera de su alcance.

¹² Artículo 23 del Reglamento Interior.

¹³ Artículos 73 de la Ley Electoral y 45 del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

12. Además, la reforma permite que la Unidad Técnica de Fiscalización ejecute sus facultades con mayor operatividad al realizarse precisiones que faciliten revisiones de informes, los procedimientos previstos en el Reglamento de Fiscalización y en su seguimiento, impidiendo su obstaculización.

13. En ese sentido, la propuesta que se dictamina se integra en estricto acatamiento a la distribución de competencias en materia de fiscalización, reconociendo las atribuciones del Instituto Nacional Electoral¹⁴ y limitándose la presente normatividad al ámbito estrictamente local.

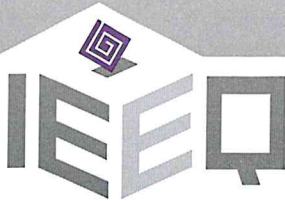
14. Ahora bien, las propuestas consisten en lo siguiente.

a) Objeto del Reglamento de Fiscalización.

15. En primer lugar, se plantea que dicho documento establece reglas y mecanismos para fiscalizar ingresos y egresos de asociaciones políticas estatales; organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local o asociación política estatal; organizaciones de observación en mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales locales; así como de quienes realicen campañas de difusión relacionadas con mecanismos de participación ciudadana.

16. Asimismo, pretende una congruencia interna al referir que, a través de dicha reglamentación, se determinan los procedimientos de liquidación de partidos políticos locales y asociaciones políticas estatales derivados de la pérdida o cancelación de registro; disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes; así como organizaciones ciudadanas que manifiesten interés en constituirse como partido político local o asociación política estatal.

¹⁴ Prevista en el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

b) Bitácora en gastos menores y límite de aportaciones.

17. Adicionalmente, se señala que el proyecto incorpora una disposición que pretende otorgar operatividad y claridad al procedimiento aplicable a la contabilidad de las organizaciones observadoras, al establecer categóricamente el límite en la suma de los gastos menores en la bitácora correspondiente.

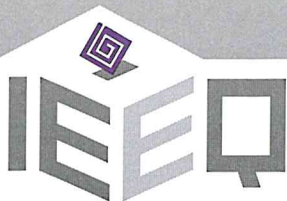
18. Además, considera que dentro de los gastos de difusión que realicen las personas sujetas a obligaciones en su caso, deben atender el límite para aportaciones, que opera en función de la naturaleza de la figura que realiza la difusión.

c) Efecto del incumplimiento a la obligación de informar.

19. Por su parte, la reforma establece la consecuencia de la omisión de proporcionar datos, documentos, hacer entrega de bienes o recursos, colaborar con la persona interventora o la autoridad electoral, o en su caso, obstaculizar las facultades dentro del periodo de liquidación de partidos políticos. En este caso, se trata de la realización de la vista correspondiente para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda, conforme con la Ley Electoral.

d) Asociaciones civiles constituidas para apoyar candidaturas independientes.

20. Ahora bien, se pretende homologar y clarificar los supuestos y el procedimiento que debe ejecutar la Unidad de Fiscalización para el seguimiento a la disolución y liquidación de las asociaciones que apoyan a candidaturas independientes frente al cumplimiento de la totalidad de obligaciones derivadas del procedimiento de obtención de la candidatura, con la precisión de las actividades que deben realizarse para lograr tal fin en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel general y local.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

e) Rediseño en la herramienta operativa.

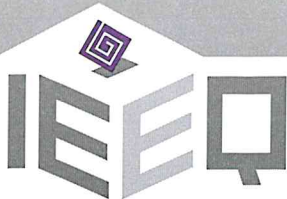
21. No se omite referir que la propuesta de reforma, además, establece ajustes de forma y redacción, precisa plazos, homologa términos e indica de manera puntual las competencias de las áreas involucradas en los procedimientos respectivos de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria aplicable. Lo anterior, considerando que, el lenguaje claro y sencillo, funge como vehículo de comunicación que facilita el conocimiento de las obligaciones reduciendo interpretaciones que conlleven a su incumplimiento.

22. De esta manera, se observa que las propuestas referidas dotan al Instituto de la seguridad jurídica necesaria para supervisar los recursos que se involucran en el ejercicio de los derechos de asociación y participación política, independientemente de la naturaleza jurídica de las personas sujetas a obligaciones, en atención, además, al dinamismo con el que opera el derecho, por lo que dicha reglamentación, no puede entenderse como un documento estático.

23. Además, desde el ámbito normativo, la reforma propuesta al Reglamento de Fiscalización cumple con el principio de legalidad, el cual establece que toda actuación de las autoridades debe estar debidamente fundamentada, motivada y la justificación de cada ajuste se integra en el anexo del presente dictamen cuya argumentación se tiene por reproducida como si a la letra se insertara con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.¹⁵

24. En ese sentido, las Comisiones unidas determinan que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica

¹⁵ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

al Reglamento de Fiscalización y por lo tanto remitirla al Consejo General para los efectos correspondientes.

25. Por las razones anteriores, se considera procedente la aprobación del presente dictamen y la presentación de dicho reglamento al Consejo General para su emisión formal, en términos de los siguientes:

Puntos de Dictamen

PRIMERO. Las Comisiones unidas son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen.

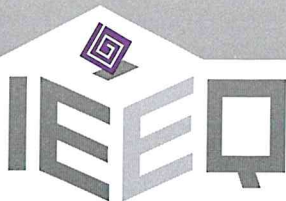
SEGUNDO. Se aprueba el presente instrumento jurídico, mediante el cual se valida la propuesta de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y se propone al Consejo General su aprobación por las razones expresadas en la parte considerativa y en el anexo que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El dictamen y su anexo deben remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo dictaminaron por **unanimidad** de votos de las consejerías electorales que integran las Comisiones unidas, quienes celebraron sesión extraordinaria el veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de Comisiones unidas

Karla Isabel Olvera Moreno
Secretaria de Comisiones unidas



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de Comisiones unidas

Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de Comisiones unidas

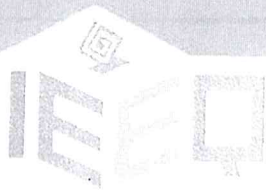
Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de Comisiones unidas

Bárbara Estefanía Ramírez
Secretaria Técnica de la Comisión
Jurídica

Miguel Sergio Leroy López
Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización

La presente página pertenece al dictamen de las Comisiones unidas que propone al Consejo General la reforma al Reglamento de Fiscalización y su anexo, consta de cuarenta y un fojas útiles con texto por un solo lado, se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías integrantes de dichos órganos colegiados, además de quienes fungen como secretarías técnicas de las mismas.

DDG/KIOM/RMGC/AFRM/MPCZ/berr/msllg



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO: DEAJ/439/2026

ASUNTO: Se remite proyecto de normatividad

Querétaro, Querétaro; 22 de junio de 2026

CONSEJERA ELECTORAL KARLA ISABEL OLVERA MORENO

Presidenta de la Comisión de Fiscalización

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL DORANTES GUERRA

Presidente de la Comisión Jurídica

PRESENTES

Previos saludos cordiales, con fundamento en los artículos 77, párrafo segundo, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 16, fracción III, 26, fracción IV y 44, párrafo tercero, fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de este Instituto, y en términos de lo establecido en el cronograma para la modificación y emisión de la normatividad interna del Instituto presentado en la Comisión Jurídica, me permito remitir el proyecto de normatividad siguiente:

- Reforma al *Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*.

Si en otro asunto en particular, les reitero mis saludos.

Atentamente

Tu participación hace la democracia

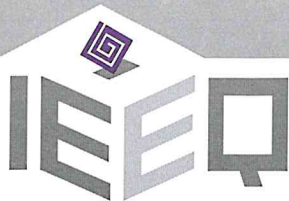
Lcda. María Eugenia Cervantes Cantera

Encargada de despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos²

C.c.e. **Mtra. Noemi Sabino Cabello**, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva. Para su conocimiento.

GVT/WJLR

² En términos de la designación realizada por la consejera presidenta del Instituto, con fundamento en el artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Exposición de Motivos

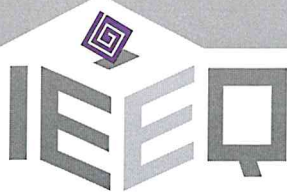
De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Instituto Nacional Electoral fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, tanto en el ámbito local como federal; en ese sentido, los organismos públicos locales electorales únicamente ejercen, en materia de fiscalización, aquellas atribuciones que no se encuentran reservadas al referido órgano nacional, así como las que determine la normatividad aplicable.

Por ello, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales, así como las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como tal, o bien, como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban mediante financiamiento privado, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, mediante el presente ordenamiento se establece de manera clara el procedimiento, los plazos y la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos precisados en el párrafo anterior; así como a quienes participen en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, con el objeto de verificar el origen, monto y destino del financiamiento privado.

Asimismo, se regula el procedimiento de seguimiento a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en el procedimiento de candidaturas independientes, a fin de que su contenido sea acorde con los fines y competencias de este Instituto; además de tomar en consideración las experiencias de la Unidad Técnica de Fiscalización derivadas del desahogo de dichos procedimientos en los procesos electorales anteriores. De igual manera, se establece la competencia de la citada Unidad y las obligaciones de quienes funjan como representantes legales de las asociaciones durante los procedimientos de disolución y liquidación, o bien, para el cambio de su objeto social.

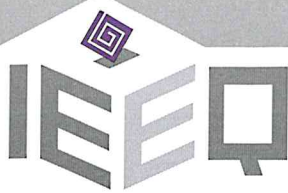
En conjunto, estas adecuaciones contribuyen a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad, la máxima publicidad y la certeza jurídica, dotando de mayor claridad a las obligaciones de las personas sujetas a fiscalización y consolidando un marco normativo funcional.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

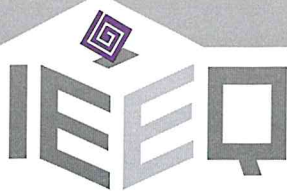
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Título primero Generalidades		
Capítulo único Disposiciones preliminares		
Artículo 2. Objeto. El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer los procedimientos y reglas que han de observarse para conocer el origen, monto y destino de los recursos de las personas sujetas a las obligaciones previstas en el mismo, mediante la revisión de sus informes financieros, la liquidación de asociaciones políticas estatales o partidos políticos locales, así como la disolución y liquidación de asociaciones civiles creadas con el fin de apoyar a candidaturas independientes u organizaciones ciudadanas en la constitución de asociaciones políticas estatales o partidos políticos. Los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo.	Artículo 2. Objeto. El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las reglas y los mecanismos para la fiscalización de los ingresos y egresos de las asociaciones políticas estatales, organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local o asociación política estatal, organizaciones de observación en mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales locales, así como de quienes realicen campañas de difusión relacionadas con mecanismos de participación ciudadana, regular los procedimientos de registro y comprobación de las operaciones, la rendición de cuentas, la revisión de sus informes y la emisión de dictámenes. Asimismo, determinar los procedimientos de liquidación de partidos políticos locales y asociaciones políticas estatales derivados de la pérdida o cancelación de su registro, así como el procedimiento de seguimiento a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes, organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local o asociación política estatal. Los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo.	Se modifica a fin de señalar de manera clara el objeto del Reglamento, el cual regula la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas sujetas a obligaciones mediante la revisión de los informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos; además, establece los procedimientos vinculados con dicha función, lo anterior, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales refieren que corresponde a los organismos públicos locales ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la normatividad aplicable. De conformidad con los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 45 del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretende constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

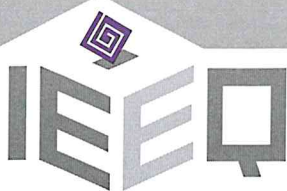
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como de los partidos políticos, cuando el Instituto Nacional Electoral delegue esa función; como la de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
Artículo 3. Glosario.	Artículo 3. Glosario. I. En cuanto a la autoridad electoral y personas sujetas a obligaciones:	Se modifica la estructura del glosario con el objeto de dotarlo de mayor claridad, por ello, se realizan tres divisiones en cuanto a las personas sujetas a obligaciones y los órganos que intervienen en alguna de las etapas previstas en el Reglamento, los ordenamientos jurídicos aplicables y los conceptos utilizados en el mismo. Además, con dicha previsión se homologa el Reglamento con los demás ordenamientos emitidos por este Instituto.
a) Asociación: ...	a) Asociación: ...	Los incisos a), b) y c) de la propuesta corresponden a los incisos a), b) y c) del Reglamento vigente.
b) Aspirante: ...	b) Aspirante:	
c) Autoridades legitimadas: ...	c) Autoridades legitimadas: ...	
d) Candidatura independiente: Aspirante que, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad, obtuvo su registro en candidatura independiente.	d) Candidatura independiente: Aspirante que, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad, obtuvo su registro como candidatura independiente.	Se modifica el concepto de candidatura independiente para evitar ambigüedad y delimitar con mayor claridad el mismo.
e) Catálogo de Cuentas y Formatos: ...	e) Comisión: ...	Con relación a los incisos e), f), g) y h) de la propuesta, únicamente se modificó el orden alfabético, en el Reglamento vigente
f) Catálogo de Formatos: ...	f) Consejo General: ...	
	g) Instituto: ...	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

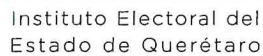
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>g) Consejo General: ...</p> <p>h) Comisión: ...</p> <p>i) Informes financieros: ...</p> <p>j) Instituto: ...</p> <p>k) Instituto Nacional: ...</p> <p>l) Ley Electoral: ...</p> <p>m) Ley de Partidos: ...</p> <p>n) Mecanismo de participación ciudadana: ...</p> <p>o) NIF: ...</p> <p>p) Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto que es competente para la verificación, recepción, registro, sistematización, clasificación, así como la entrega de la correspondencia, informes financieros y documentación dirigida al Instituto.</p> <p>q) Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación: Organizaciones de la sociedad civil mexicana interesadas en constituirse como asociación política estatal.</p> <p>r) Organizaciones ciudadanas: Organizaciones de la sociedad civil mexicana interesadas en constituirse como partido político local.</p> <p>s) Organizaciones observadoras: Organizaciones de la sociedad civil mexicana que han previsto realizar tareas de observación en el marco de mecanismos de participación ciudadana, con acreditación expedida por el Instituto.</p>	<p>h) Instituto Nacional: ...</p> <p>i) Organizaciones ciudadanas: Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.</p> <p>j) Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación: Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociación política estatal.</p> <p>k) Organizaciones de observación electoral: Organizaciones ciudadanas que realizan tareas de observación en el marco de procesos electorales locales, con acreditación expedida por el Instituto Nacional.</p> <p>l) Organizaciones observadoras: Organizaciones ciudadanas que realizan tareas de observación en el marco de mecanismos de participación ciudadana, con acreditación expedida por el Instituto.</p> <p>m) Partido político: ...</p> <p>n) Personas sujetas a obligaciones: ...</p> <p>o) Secretaría Ejecutiva: ...</p> <p>p) Solicitante: ...</p> <p>q) Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización.</p>	<p>corresponden a los incisos h), g), j) y k), respectivamente.</p> <p>Se modifica el concepto de organizaciones ciudadanas con el objeto de dotar de mayor claridad su concepto.</p> <p>Se modifica el concepto de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación a fin de dotar de mayor claridad su concepto.</p> <p>Se modifica el concepto de organizaciones de observación electoral para evitar ambigüedad y delimitar con mayor claridad la competencia de la autoridad.</p> <p>Se modifica el concepto de organizaciones observadoras para dotar de mayor claridad su concepto y evitar la confusión respecto a las organizaciones ciudadanas que realizan tareas de observación en el marco de procesos electorales locales y quienes realizan dicha actividad con motivo de un mecanismo de participación ciudadana.</p> <p>Con relación a los incisos m), n), o) y p) de la propuesta, únicamente se modificó el orden alfabético, en el Reglamento vigente corresponden a los incisos u), w), bb) y cc), respectivamente.</p> <p>Se adiciona a la Unidad Técnica de Fiscalización, al ser el órgano competente del</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

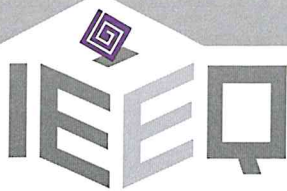
**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>t) Organizaciones de observación electoral: Organizaciones de la sociedad civil mexicana que han previsto realizar tareas de observación en el marco de procesos electorales locales, con acreditación expedida por el Instituto Nacional.</p> <p>u) Partido político: ...</p> <p>v) Periódico Oficial: ...</p> <p>w) Personas sujetas a obligaciones: ...</p> <p>x) Préstamos personales: ...</p>	<p>II. En cuanto a ordenamientos jurídicos:</p> <p>a) Catálogo de Cuentas y Formatos: Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones en el Estado de Querétaro para la presentación de informes financieros ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>b) Catálogo de Formatos: ...</p> <p>c) Ley de Partidos: ...</p> <p>d) Ley Electoral: ...</p> <p>e) Periódico Oficial: ...</p> <p>f) Reglamento: Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>III. En cuanto a conceptos:</p> <p>a) Informes financieros: ...</p>	<p>Instituto para la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como de los partidos políticos, cuando el Instituto Nacional delegue esa función, en términos del artículo 73, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>En el inciso a) se señala el nombre completo del documento para tener certeza sobre el documento que se refiere.</p> <p>Con relación a los incisos b), c), d) y e) de la propuesta, únicamente se modificó el orden alfabético, en el Reglamento vigente corresponden a los incisos f), m), l) y v), respectivamente.</p> <p>Se señala el nombre completo del ordenamiento para tener certeza sobre el documento que se refiere.</p> <p>Con relación a los incisos a), b) y c) de la propuesta,</p>
<p>y) Reglamento: Reglamento de Fiscalización del Instituto.</p> <p>z) Registro Público: Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.</p>		
<p>aa) Rendimiento financiero: ...</p>		



Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

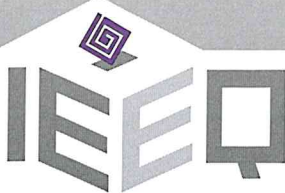
Handwritten signatures in blue and purple ink, likely belonging to the signatories of the document.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

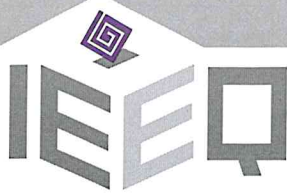
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>bien, quien pretenda aspirar a una candidatura independiente, atenderán a la totalidad de requisitos, procedimientos y lineamientos que emita el Consejo General para participar en el proceso de obtención de su registro, entre los que se encuentran para fines de fiscalización:</p> <p>I. Constituirse con el carácter de asociación civil sujeta a las reglas previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en la materia, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; lo cual deberá constar en escritura pública otorgada ante Notaría Pública e inscrita en el Registro Público, en términos del modelo de estatutos establecido en los siguientes anexos del Reglamento, según corresponda:</p> <p>...</p>	<p>bien, quien pretenda aspirar a una candidatura independiente, atenderán a la totalidad de requisitos, procedimientos y lineamientos que emita el Consejo General para participar en el proceso de obtención de su registro, entre los que se encuentran para fines de fiscalización:</p> <p>I. Constituirse con el carácter de asociación civil sujeta a las reglas previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en la materia, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; mismo que deberá constar en escritura pública otorgada ante Notaría Pública e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en términos del modelo de estatutos establecido en los siguientes anexos del Reglamento, según corresponda:</p> <p>...</p>	<p>Se modifica la denominación en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.</p>
<p>Título tercero Disposiciones comunes en materia de contabilidad a personas sujetas a obligaciones fiscalizadas por el Instituto a través de la Unidad de Fiscalización</p>		
<p>Capítulo primero Registro de operaciones</p>		
<p>Artículo 27. Egresos. Los egresos que efectúen las personas sujetas a obligaciones deberán ceñirse a las reglas siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Los gastos para la adquisición de bienes inmuebles deberán respaldarse en escritura pública y contar con la constancia de inscripción en el Registro Público.</p>	<p>Artículo 27. Egresos. Los egresos que efectúen las personas sujetas a obligaciones deberán ceñirse a las reglas siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Los gastos para la adquisición de bienes inmuebles deberán respaldarse en escritura pública y contar con la constancia de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.</p>	<p>Se modifica la denominación en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

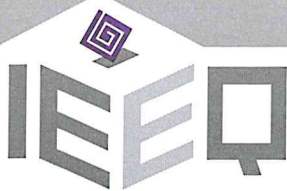
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
...	...	
XII. Los gastos por construcción de obra nueva únicamente podrán efectuarse en inmuebles que se encuentren debidamente reportados con anterioridad en sus estados financieros como patrimonio e inscritos en el Registro Público.	XII. Los gastos por construcción de obra nueva únicamente podrán efectuarse en inmuebles que se encuentren debidamente reportados con anterioridad en sus estados financieros como patrimonio e inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro .	Se modifica la denominación en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
Título cuarto Asociaciones		
Capítulo quinto Procedimiento de liquidación de las asociaciones		
Sección primera Generalidades		
Artículo 57. Pérdida de registro. La pérdida de registro de una asociación procederá de acuerdo con lo que establezca la Ley Electoral. Cuando se actualice cualquiera de las causales que la Ley Electoral prevé para la pérdida del registro de asociaciones, la Secretaría Ejecutiva notificará de ello a la Comisión, a la Unidad de Fiscalización, al Instituto Nacional; de igual forma, notificará cuando cause firmeza la determinación que resuelva en definitiva sobre la pérdida del registro de la asociación.	Artículo 57. Pérdida de registro. La pérdida de registro de una asociación procederá de acuerdo con lo que establezca la Ley Electoral. Cuando se actualice cualquiera de las causales que la Ley Electoral prevé para la pérdida del registro de asociaciones, la Secretaría Ejecutiva notificará de ello a la Comisión, a la Unidad de Fiscalización y al Instituto Nacional; de igual forma, notificará cuando cause firmeza la determinación que resuelva en definitiva sobre la pérdida del registro de la asociación, en términos de lo que informe la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	Se realizan ajustes de redacción para evitar ambigüedad y delimitar con mayor claridad la competencia de la autoridad. Con relación a establecer la obligación de la Coordinación Jurídica de informar a la Secretaría Ejecutiva de los escritos que se presenten en contra de las determinaciones por la que se actualice la pérdida de registro de una asociación, se señala que de acuerdo con los artículos 13, 44, párrafo tercero, fracción I, inciso h) del Reglamento Interior y 1 de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto, la Oficialía de Partes es el órgano competente para la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

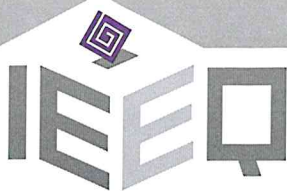
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, será la encargada de notificar a la dirigencia estatal de la asociación, en términos del párrafo anterior.</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Fiscalización, será la encargada de notificar la pérdida de registro a la dirigencia estatal de la asociación, en términos del párrafo anterior.</p>	<p>verificación, recepción, registro, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto.</p> <p>Además, en términos del artículo 44, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto quien ejerce la titularidad de dicha Coordinación es titular de la Oficialía de Partes.</p> <p>Derivado de lo anterior, se propone que la Coordinación Jurídica informe sobre la recepción de los escritos a la Secretaría Ejecutiva, para que a su vez, lo haga del conocimiento de los demás órganos del Instituto.</p> <p>Por su parte, se sugiere que quien lleve a cabo la notificación de la pérdida de registro de una asociación política estatal sea el órgano técnico del Instituto especializado en materia de fiscalización; el cual es competente para llevar a cabo la disolución y liquidación de las asociaciones políticas estatales, en términos del artículo 45, párrafo segundo, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto.</p>
Sección segunda Periodo de prevención		
<p>Artículo 69. Conservación del registro como Asociación. En caso de determinación que declare la conservación del registro, una vez que la misma quede firme, la asociación podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio.</p>	<p>Artículo 69. Conservación del registro como Asociación. Cuando la autoridad competente determine la conservación del registro, una vez que la misma quede firme, la asociación podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción a fin de dotar de mayor claridad los párrafos primero y segundo del artículo 69 del Reglamento.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

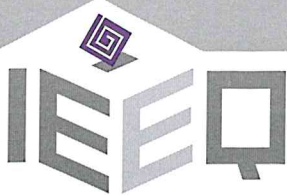
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
La persona visitadora informará a aquella responsable de finanzas de la asociación, sobre los actos que se hubiesen desarrollado durante el periodo de prevención. En todos los casos deberán respetarse los actos de administración realizados legalmente por la persona visitadora.	La persona visitadora informará a la persona responsable encargada de las finanzas de la asociación, sobre los actos que se hubiesen desarrollado durante el periodo de prevención. En todos los casos deberán respetarse los actos de administración realizados legalmente por la persona visitadora.	
Sección tercera Periodo de liquidación		
Artículo 70. Entrega a cargo de la persona visitadora. A partir de que la Comisión notifique a la persona visitadora la conclusión de su encargo, esta contará con el plazo de cinco días hábiles para: ...	Artículo 70. Conclusión del encargo de la persona visitadora. A partir de que la Comisión notifique a la persona visitadora la conclusión de su encargo, esta contará con el plazo de cinco días hábiles para: ...	Se realizan ajustes de redacción para evitar ambigüedad y delimitar con mayor claridad la competencia de la autoridad.
Artículo 74. Entrega a cargo de la asociación. La persona liquidadora notificará a la dirigencia estatal de la asociación, la fecha, hora y lugar en que habrá de efectuarse la entrega del total del patrimonio, con por lo menos tres días hábiles de antelación. Se deberá elaborar acta circunstanciada de la entrega con base en las reglas previstas en el artículo 67 del Reglamento.	Artículo 74. Entrega del patrimonio de la asociación. La persona liquidadora notificará a la dirigencia estatal de la asociación, la fecha, hora y lugar en que habrá de efectuarse la entrega del total del patrimonio, con por lo menos tres días hábiles de antelación. Se deberá elaborar acta circunstanciada de la entrega con base en las reglas previstas en el artículo 67 del Reglamento.	Se realizan ajustes de redacción para evitar ambigüedad y delimitar con mayor claridad la competencia de la autoridad.
Artículo 78. Reconocimiento de créditos. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán contener lo siguiente: ... II. O bien, tratándose de personas morales, la razón social, nombre de quien funja como representante legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado. ...	Artículo 78. Reconocimiento de créditos. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán contener lo siguiente: ... II. Tratándose de personas morales, la razón social, nombre de quien funja como representante legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado.	Se realizan ajustes de redacción para evitar ambigüedad y delimitar con mayor claridad la competencia de la autoridad.
Título quinto Organizaciones ciudadanas		
Capítulo primero		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

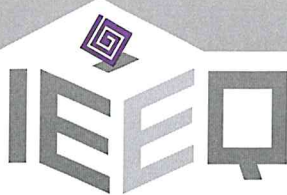
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Particularidades con relación a la rendición de cuentas		
Artículo 98. Límite para el uso de bitácora en gastos menores. Las asociaciones elaborarán en el formato correspondiente una bitácora de los gastos menores, a los que se refiere el artículo 29 del Reglamento. La suma de estos gastos no deberá rebasar el diez por ciento (10%) de las erogaciones realizadas.	Artículo 98. Límite para el uso de bitácora en gastos menores. Las organizaciones ciudadanas elaborarán en el formato correspondiente una bitácora de los gastos menores a los que se refiere el artículo 29 del Reglamento. La suma de estos gastos no deberá rebasar el diez por ciento (10%) de las erogaciones realizadas.	Se modifica el nombre de las organizaciones ciudadanas en atención al glosario, toda vez que en este apartado se regulan cuestiones vinculadas con organizaciones y no las asociaciones que se prevén en este Reglamento.
Título séptimo Organizaciones observadoras		
Capítulo primero Aviso a la Unidad de Fiscalización		
	Artículo 114 bis. Límite para el uso de bitácora en gastos menores. Las organizaciones observadoras elaborarán en el formato correspondiente una bitácora de los gastos menores. Además, deberán atender los límites siguientes: I. Para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales: a) Deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento (90%) del gasto reportado en el rubro de servicios generales. b) Podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento (10%) del gasto total reportado durante el periodo en el rubro referido. c) Se considerarán gastos menores en servicios generales, los pagos realizados en una o múltiples operaciones a favor de un proveedor, por hasta noventa veces el valor de la UMA. II. Para el uso de bitácoras para viáticos y pasajes:	Se adiciona a fin de prever el límite que deben observar las organizaciones observadoras de mecanismos de participación ciudadana tomando como referencia el límite de las demás personas sujetas a obligaciones en la comprobación de gastos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

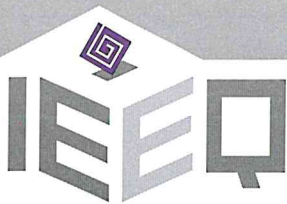
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	a) Podrán comprobar a través de bitácoras para viáticos y pasajes, hasta el diez por ciento (10%) del gasto total reportado en el periodo, en el rubro de viáticos y pasajes.	
Título octavo Gastos de difusión		
Capítulo segundo De la difusión		
Artículo 123. Tope de gastos y límite de aportaciones. Quienes realicen gastos de difusión, deberán sujetarse a los topes de gastos y límite para las aportaciones que sean determinados por el Consejo General.	Artículo 123. Tope de gastos y límite de aportaciones. Quienes realicen gastos de difusión, deberán sujetarse a los topes de gastos y, en su caso, al límite para las aportaciones que sean determinados por el Consejo General.	Se realizan ajustes a fin de establecer que el límite de aportaciones no es obligatorio, ya que este depende de las características específicas del mecanismo de participación ciudadana y de quién lo solicite (por ejemplo, cuando únicamente la autoridad solicitante puede realizar difusión, no procede establecer el límite de aportaciones). Con esta redacción se evita confusión y se dota de flexibilidad normativa, sin afectar la obligatoriedad de los topes de gastos.
Capítulo cuarto Particularidades relativas a la rendición de cuentas		
Artículo 125. Financiamiento en la difusión. La ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas involucradas en campaña de difusión del mecanismo de participación podrán financiar sus actividades, conforme a lo siguiente: I. ... II. La ciudadanía tendrá financiamiento privado, consistente en las aportaciones en dinero o en especie realizados de forma libre y voluntaria, por quien tenga credencial de elector y la misma acredite su domicilio en la Entidad. ...	Artículo 125. Financiamiento en la difusión. La ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas involucradas en campaña de difusión del mecanismo de participación podrán financiar sus actividades, conforme a lo siguiente: ... II. La ciudadanía tendrá financiamiento privado, consistente en las aportaciones en dinero o en especie realizadas de forma libre y voluntaria, por quien tenga credencial para votar y la misma acredite su domicilio en la Entidad. ...	Se modifica la denominación de la credencial para votar.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

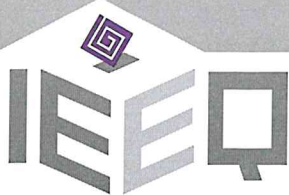
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 127. Informe financiero. La ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas, a más tardar quince días hábiles después de la fecha en que el Consejo General establezca como límite para el retiro de propaganda de las campañas de difusión, deberá presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la difusión del mecanismo de participación ciudadana, respecto del periodo comprendido entre la fecha de la presentación del aviso previsto en el artículo 119 del Reglamento y los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta.</p> <p>En el informe financiero habrán de considerarse los gastos efectuados para el retiro de propaganda, o bien, precisar si dicha actividad no generó costo, anexando evidencia fotografía o cualquiera análoga.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 127. Informe financiero. La ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas, a más tardar quince días hábiles después de la fecha en que el Consejo General establezca como límite para el retiro de propaganda de las campañas de difusión, deberá presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la difusión del mecanismo de participación ciudadana, respecto del periodo comprendido entre la fecha de la presentación del aviso previsto en el artículo 119 del Reglamento y los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta.</p> <p>En el informe financiero habrán de considerarse los gastos efectuados para el retiro de propaganda, o bien, precisar si dicha actividad no generó costo, anexando evidencia fotográfica o cualquiera análoga.</p> <p>...</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción para evitar ambigüedad y delimitar con mayor claridad la competencia de la autoridad.</p>
Título noveno De la liquidación de partidos políticos locales		
Capítulo tercero Periodo de liquidación		
<p>Artículo 156. Obligación de informar. La persona que por razón de sus actividades deba proporcionar datos, documentos, o bien, hacer entrega de bienes o recursos, tiene la obligación de colaborar con la persona interventora, así como con la autoridad electoral.</p> <p>Cuando se obstaculice el ejercicio de las facultades de la persona interventora, la Presidencia del Consejo General, a petición de esta, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p>	<p>Artículo 156. Obligación de informar. La persona que por razón de sus actividades deba proporcionar datos, documentos, o bien, hacer entrega de bienes o recursos, tiene la obligación de colaborar con la persona interventora, así como con la autoridad electoral.</p> <p>Cuando se obstaculice el ejercicio de las facultades de la persona interventora, la Presidencia del Consejo General, a petición de esta, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p>	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

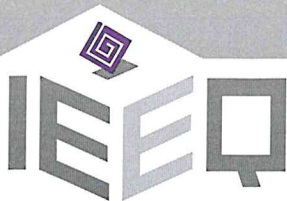
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
El incumplimiento a la presente disposición podrá ser sancionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	En caso de incumplimiento, la persona interventora dará vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dentro de los tres días hábiles siguientes en que se actualice dicho incumplimiento, para que, en su caso, se inicie el procedimiento ordinario sancionador correspondiente y dé vista a la autoridad competente en la materia.	<p>Se modifica el párrafo tercero del artículo 156 a fin de eliminar la previsión relativa a sancionar por el incumplimiento de las obligaciones, en atención a que esta autoridad carece de competencia para la imposición de multas (de doscientos a cuatrocientos días) o prisión de uno a nueve años que prevé el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p> <p>Aunado a ello, el artículo 21 de la Ley de referencia señala que son competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos las autoridades de la federación.</p> <p>En este sentido, se prevé que ante el incumplimiento de sus obligaciones se pueda iniciar un procedimiento sancionador para que se siga la consecución del procedimiento para que, en su caso, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sea la autoridad que determine la sanción respectiva, de conformidad con el artículo 226, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>De igual manera, se establece el plazo para que la persona interventora dé vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el inicio del procedimiento, en términos del artículo 22, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; además, se prevé la obligación de la citada Dirección para que de vista a</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

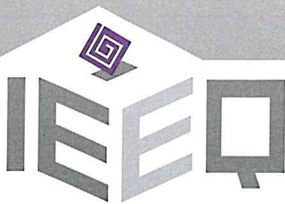
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		la autoridad competente (Fiscalía General de la República y/o Fiscalía General del Estado de Querétaro), para que de acuerdo con sus atribuciones y competencias determinen lo conducente ante la actualización de un delito.
Artículo 161. Lista de créditos provisional. Dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluya el plazo que señala el artículo 159 del Reglamento, se formulará una lista de créditos provisional con base en la contabilidad del partido político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimiento de crédito que se presenten, la cual se publicará en el Periódico Oficial y sitio de internet del Instituto. ...	Artículo 161. Lista de créditos provisional. Dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluya el plazo que señala el artículo 159 del Reglamento, se formulará una lista de créditos provisional con base en la contabilidad del partido político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimiento de crédito que se presenten, la cual se publicará dentro de los quince días hábiles siguientes en el Periódico Oficial y sitio de internet del Instituto. ...	Se establece el plazo para la publicación de la lista de créditos provisional, con la finalidad de generar certeza sobre la divulgación de la misma a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; además de homologar el plazo con la publicación de la lista definitiva.
Título décimo Asociaciones civiles constituidas para apoyar a candidaturas independientes	Título décimo Asociaciones civiles constituidas para apoyar a candidaturas independientes	La modificación a este Título tiene por objeto homologar y clarificar el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar a las candidaturas independientes, considerando de manera integral a las personas solicitantes, aspirantes y candidaturas, acorde con las atribuciones de este Instituto. El procedimiento actualmente vigente condiciona la autorización para la disolución de la asociación civil al cumplimiento previo de la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

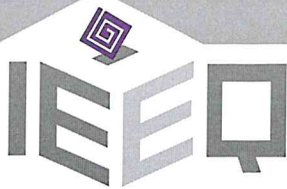
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		<p>totalidad de las obligaciones derivadas del procedimiento de obtención de la candidatura independiente, incluyendo el pago de sanciones económicas y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional, aun cuando, ante su incumplimiento, se encuentren en trámite los procedimientos administrativos correspondientes para su cobro coactivo, por tal motivo se requiere su actualización.</p> <p>Adicional a lo anterior, una vez autorizada la disolución, se exige la acreditación posterior del acta de asamblea respectiva, la cancelación de la cuenta bancaria y la realización de la modificación correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, actuaciones que dependen exclusivamente de la propia asociación civil y de autoridades ajenas al ámbito competencial de la Unidad de Fiscalización y del propio Instituto.</p> <p>Este diseño normativo ha generado que la conclusión de los expedientes quede supeditada a la revisión de la situación patrimonial, al cumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y a la realización de trámites de naturaleza civil y fiscal posteriores, lo que provoca que los procedimientos se prolonguen de manera indefinida, afectando la certeza, la eficiencia administrativa y la adecuada conclusión de los procesos de fiscalización.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

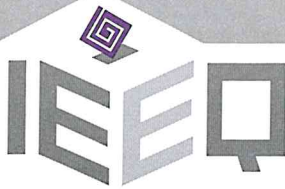
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		<p>En ese contexto, resulta necesario ajustar el procedimiento a fin de hacerlo congruente con el marco normativo nacional. Al respecto, el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral. Por ello, la modificación propuesta se alinea expresamente con las reglas previstas en los artículos 399, relativos a las bases generales para la disolución y liquidación, y 400, sobre el destino de los remanentes, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, garantizando un procedimiento más claro, eficiente y jurídicamente armónico.</p> <p>Se destaca que, en este apartado, la Unidad Técnica de Fiscalización, derivado de la experiencia en el desahogo de diversos procedimientos a su cargo, propone una reestructura de éste, por lo que se modifican y derogan sus artículos.</p>
Capítulo primero Generalidades		
	Artículo 179 bis. Objeto del Procedimiento. El procedimiento tiene por objeto que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo el seguimiento a las acciones realizadas por las asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas	Se adiciona el artículo 179 bis del Reglamento vigente para delimitar el objeto del procedimiento de seguimiento a cargo de la Unidad de Fiscalización, estableciendo sus alcances y fines específicos. Se retoma el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

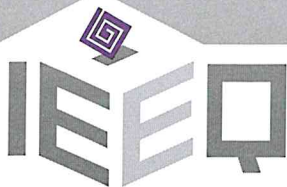
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	independientes respecto de su disolución y liquidación, así como conocer la situación que guardan las obligaciones contraídas con motivo de su constitución y participación en el proceso electoral local ordinario o extraordinario, según sea el caso.	sentido de lo regulado en el diverso 182 de este Reglamento. La finalidad del procedimiento de seguimiento debe entenderse como la de verificar que la disolución de la asociación civil se lleve a cabo en el momento jurídicamente idóneo y con conocimiento cierto de su situación patrimonial, esto es, cuando la autoridad fiscalizadora (Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral) ya ha determinado de forma firme cuáles son los pasivos existentes, y en su caso, cuál es el remanente que debe reintegrarse.
Artículo 182. Seguimiento. La Unidad de Fiscalización iniciará el seguimiento a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, una vez que la persona interesada concluya su participación en el procedimiento de registro de candidaturas independientes, de acuerdo con lo siguiente: I. Del Solicitante: Una vez que se determine que no obtuvo la calidad de aspirante. II. Del Aspirante: Una vez que se determine que no obtuvo el derecho a registrarse en candidatura independiente. III. De la candidatura independiente: Una vez que concluya la jornada electoral.	Artículo 182. Cumplimiento de obligaciones. La asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de una candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente, incluido el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional. Para efectos de lo anterior, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva en términos del Reglamento.	Se propone la modificación del artículo 182 del Reglamento vigente toda vez que se retoma y modifica en el diverso 179 que se propone. El contenido del artículo 187 del Reglamento vigente se reubica en este capítulo primero por tratarse de generalidades para la disolución de las asociaciones civiles.
	Artículo 182 Bis. Responsabilidades pecuniarias frente a otras autoridades. El seguimiento que realice la Unidad de Fiscalización es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las	Se adiciona a fin de establecer que el procedimiento administrativo de seguimiento no excluye otras responsabilidades (fiscales, laborales, civiles) ante otras autoridades. Se considera



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

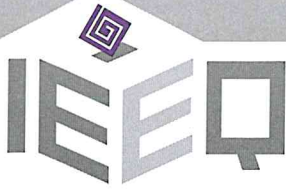
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones que representen compromisos en materia fiscal, civil y laboral u otras autoridades en que incurran las personas asociadas.	como un artículo 182 Bis, con el fin de no afectar el resto del articulado en los capítulos subsecuentes.
Capítulo segundo Solicitantes	Capítulo segundo Procedimiento de seguimiento	Se modifica a fin de establecer el procedimiento a seguir para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar candidaturas independientes, considerando a las personas solicitantes, aspirantes y candidaturas, lo cual es acorde con las disposiciones en materia de fiscalización previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Artículo 183. Notificación. La Secretaría Ejecutiva notificará a la Unidad de Fiscalización sobre aquellas personas solicitantes que no obtuvieron la calidad de aspirantes, a fin de que ésta dé el seguimiento respectivo.	Artículo 183. Inicio del procedimiento. La Unidad de Fiscalización dará inicio al procedimiento de seguimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, en los supuestos siguientes: I. Una vez que la Secretaría Ejecutiva notifique la firmeza de las resoluciones que determinen la no obtención de la calidad de aspirante o del registro como candidatura independiente. II. Concluida la jornada electoral que corresponda. III. Cuando la Secretaría Ejecutiva notifique la firmeza de la determinación mediante la cual se actualice una causal de disolución conforme a los estatutos de la asociación civil.	Se propone la modificación del artículo 183 del Reglamento con el objeto de establecer la obligación de la Secretaría Ejecutiva de informar a la Unidad de Fiscalización sobre la firmeza de las resoluciones que determinen que las personas solicitantes no obtuvieron su calidad de aspirantes a una candidatura independiente; de aquellas que determinen que las personas aspirantes no obtuvieron su calidad de candidata, así como de las candidaturas independientes una vez concluida la jornada electoral. Con dicha adición se homologa el inicio del procedimiento de las personas participantes en el procedimiento de candidaturas independientes, lo que permite dotarlo de mayor claridad y operatividad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

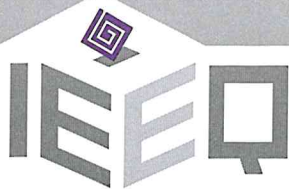
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		De igual manera, en aquellos supuestos en los que se actualice alguna causal para la disolución de las asociaciones civiles prevista en los estatutos. En ese sentido, se adiciona el artículo relativo al inicio del procedimiento a fin de establecer el momento en que dará inicio el procedimiento de seguimiento, asimismo, se prevé el supuesto en el que la asociación civil determine concluir con su participación de forma anticipada.
<p>Artículo 184. Disolución y liquidación. A partir de que se notifique a la persona solicitante sobre la resolución que determine la no presentación del escrito de manifestación de intención, la asociación civil cuenta con el plazo de noventa días naturales a fin de:</p> <p>I. Acordar mediante asamblea su disolución, en la que se nombrará de entre las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.</p> <p>II. La o las personas liquidadoras deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas y sanciones a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 184. Notificación y solicitud de disolución o modificación del objeto social de la asociación civil. Una vez iniciado el procedimiento de seguimiento para la disolución y liquidación, la Unidad de Fiscalización notificará a la persona representante legal de la asociación civil que corresponda, el inicio del procedimiento.</p> <p>A partir de dicha notificación, la persona representante legal contará con un plazo de diez días hábiles para presentar ante la Unidad de Fiscalización escrito mediante el cual:</p> <p>I. Solicite a la Secretaría Ejecutiva la autorización para llevar a cabo la disolución, o bien, la modificación del objeto social de la asociación civil.</p> <p>II. Informe quién fungirá, de entre las personas asociadas, como responsable de dar seguimiento al procedimiento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>Si dentro del plazo previsto la representación legal no informa ante la Unidad de Fiscalización quien</p>	<p>Se modifica este artículo a fin de establecer un procedimiento homologado para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar candidaturas independientes, considerando a las personas solicitantes, aspirantes y candidaturas, lo cual es acorde con las disposiciones en materia de fiscalización previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Se modifica este artículo a fin de establecer la obligación de la Unidad de Fiscalización para informar el inicio del procedimiento de disolución y liquidación, así como los plazos para que la representación legal de la asociación civil solicite la autorización para la disolución y liquidación o cambio del objeto social.</p> <p>Se retoma el contenido del artículo 190 del Reglamento de Fiscalización vigente.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

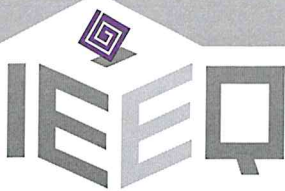
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>En caso de impugnación a la resolución que determine la no presentación del escrito de manifestación de intención, el plazo de noventa días inicia a partir de que esta cause firmeza.</p> <p>Artículo 185. Informe a la Unidad de Fiscalización. Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, la o las personas liquidadoras dentro de los tres días hábiles siguientes deberán remitir a la Unidad de Fiscalización, un informe que establezca el destino final de los saldos, al cual se adjuntará:</p> <p>I. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para su disolución.</p> <p>II. Copia de documentos que acrediten la cancelación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.</p> <p>III. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>En caso de que la asociación civil haya modificado su objeto social, deberá adjuntar:</p> <p>I. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para tal modificación.</p> <p>Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>fungirá como persona responsable, se entenderá que la persona aspirante o la candidatura independiente, será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas.</p> <p>Artículo 185. Verificación de obligaciones. La Unidad de Fiscalización deberá recabar e integrar la información necesaria para conocer la situación que guardan las obligaciones de la asociación civil derivadas de su constitución y participación en el proceso electoral respectivo. Para tales efectos, deberá verificar:</p> <p>I. La existencia de medios de impugnación y el estado procesal que guardan.</p> <p>II. En su caso, las sanciones, pasivos y remanentes determinados por el Instituto Nacional.</p> <p>Por lo que respecta al pago de sanciones en materia de fiscalización y al reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional, se dará seguimiento a la aprobación y firmeza de las determinaciones emitidas por dicha autoridad respecto de los informes de ingresos y gastos correspondientes, así como a los remanentes y pasivos vinculados con los saldos contables de las candidaturas independientes en el proceso electoral local correspondiente.</p> <p>III. Conocer el estado que guarda el cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo, en su caso, su ejecución a través de los mecanismos previstos en la normatividad aplicable.</p>	<p>Se modifica a fin de establecer un procedimiento homologado para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar candidaturas independientes, considerando a las personas solicitantes, aspirantes y candidaturas, acorde con las disposiciones en materia de fiscalización previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En ese sentido, se adiciona este artículo a fin de establecer las actividades a ejecutar por parte de la Unidad de Fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la asociación civil.</p>
<p>Artículo 186. Informe a la Secretaría Ejecutiva. Verificado el</p>	<p>Artículo 186. Informe a la Secretaría Ejecutiva. Verificado el cumplimiento</p>	<p>Se modifica a fin de establecer el contenido del informe que la</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

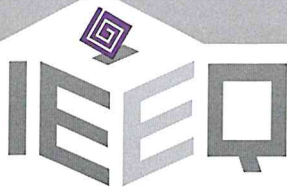
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
cumplimiento de la asociación civil la Unidad de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva, el resultado del procedimiento de seguimiento efectuado respecto de la liquidación y disolución, o bien, la modificación del objeto social.	<p>de las obligaciones de la asociación civil, la Unidad de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva el resultado del procedimiento de seguimiento efectuado, a fin de que determine lo conducente respecto de la solicitud de disolución, o bien, de modificación del objeto social presentada por la asociación civil, debiendo precisar:</p> <p>I. Las obligaciones identificadas a cargo de la asociación civil.</p> <p>II. Tratándose del pago de sanciones impuestas por autoridades administrativas o jurisdiccionales, si este se realizó de manera voluntaria de conformidad con la resolución o sentencia correspondiente, así como, en su caso, la ejecución del cobro ante su incumplimiento.</p> <p>III. El reintegro de remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público para gastos de campaña, señalando si éste se efectuó dentro del plazo de cinco días hábiles previsto en la normatividad aplicable, así como, en su caso, las acciones realizadas ante su incumplimiento.</p> <p>IV. En su caso, si respecto del cobro de las sanciones pendientes de cumplimiento, o bien del remanente no reintegrado, se encuentra sujeto a un procedimiento de cobro coactivo precisando la autoridad competente y el estado que guarda dicho procedimiento.</p> <p>Cuando la Secretaría Ejecutiva determine que no se cuenta con los elementos suficientes para resolver la solicitud, la Unidad de</p>	<p>Unidad de Fiscalización deberá rendir a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que esta cuente con la información necesaria para determinar lo relativo a la solicitud de la asociación civil para su disolución o cambio del objeto social.</p> <p>Asimismo, se señala que en los casos en los que la Secretaría Ejecutiva no cuente con los elementos suficientes</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

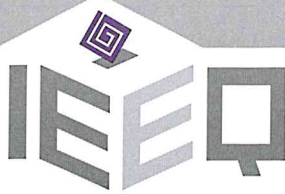
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	Fiscalización deberá atender los razonamientos expuestos y realizar las acciones necesarias para integrar la información correspondiente, a fin de remitir un nuevo informe a consideración de la Secretaría Ejecutiva y ésta resuelva lo conducente.	para autorizar la disolución o cambio del objeto social de la asociación civil, la Unidad de Fiscalización deberá remitir un nuevo informe en el que se adicionen mayores elementos.
Capítulo tercero Aspirantes y candidaturas independientes		Se elimina a efecto de continuar con el articulado propuesto.
Artículo 187. Cumplimiento de obligaciones. La asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente, incluido el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional. Para efectos de lo anterior, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva en términos del Reglamento.	Artículo 187. Autorización. La Unidad de Fiscalización deberá notificar a la persona responsable la determinación de la Secretaría Ejecutiva respecto de la solicitud de disolución, o bien, de modificación del objeto social. La cuenta bancaria abierta para recibir el financiamiento público y privado se podrá cancelar una vez que se emita dicha autorización.	Se modifica a fin de establecer la obligación de la Unidad de Fiscalización de llevar a cabo las notificaciones correspondientes de las determinaciones que emita la Secretaría Ejecutiva. Se establece la prohibición de cancelar la cuenta bancaria hasta en tanto la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, concluya con el procedimiento de fiscalización de los recursos de campaña, lo anterior, en términos del artículo 400, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo cual es acorde con la respuesta a la consulta con número de oficio INE/UTF/DRN/15089/2023 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el que señaló que la cuenta bancaria por medio de la que se administran los recursos es un elemento básico y necesario para la fiscalización de la asociación civil, por lo que, la cuenta bancaria debe ser cancelada una vez que la asociación civil cuente con autorización para llevar a cabo su disolución.
Artículo 188. Notificación. Una vez que la Secretaría Ejecutiva notifique	Artículo 188. Disolución. Cuando la Secretaría Ejecutiva emita la	Se adiciona a fin de señalar las acciones a seguir por parte de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

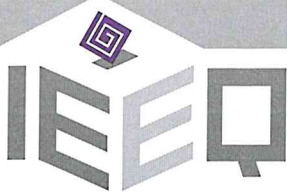
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
sobre aquellas personas aspirantes que no obtuvieron su derecho a registrarse en candidatura independiente, o bien, concluida la jornada electoral que corresponda, la Unidad de Fiscalización notificará al representante legal de la asociación civil el inicio del procedimiento sobre seguimiento a la disolución y liquidación.	autorización para disolver la asociación civil, ésta determinará lo conducente en la asamblea de personas asociadas que corresponda.	la asociación civil para llevar a cabo su disolución.
Artículo 189. Notificación de persona responsable. A partir de la notificación prevista en el artículo anterior, la representación legal de la asociación civil dentro del plazo de tres días hábiles debe informar a la Unidad de Fiscalización, quien fungirá de entre las personas asociadas como aquella responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas, así como señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones. Para el cumplimiento de las obligaciones, se deberán cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubiera contratado, obligaciones fiscales, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores. Si se obtuvo financiamiento público, deberá reintegrarse al Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas aquel remanente determinado por el Instituto Nacional. De no haber obligaciones a cargo de la asociación civil y existiere algún remanente de recursos, la persona responsable deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Artículo 189. Liquidación. Una vez decretada la disolución de la asociación civil, en la asamblea correspondiente se nombrará de entre las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, quienes, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la misma. Cuando la asociación civil no cuente con financiamiento público en su patrimonio, la persona liquidadora o liquidadoras en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable. Si se obtuvo financiamiento público, una vez que sean cubiertas las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se haya hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si del procedimiento de fiscalización efectuado por el Instituto Nacional, se comprueba la existencia de remanentes del total del financiamiento deberán reintegrarse los bienes o recursos	Se modifica este artículo a fin de establecer las reglas generales previstas en los artículos 399 y 400 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de las cuales se desprende que en caso de que las asociaciones civiles no hayan recibido financiamiento público la liquidación se entenderá entre particulares y solo para el caso de haber recibido financiamiento público la liquidación comprenderá el procedimiento para el reintegro de remanentes previsto en los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobados mediante acuerdo INE/CG471/2016. De conformidad con el artículo 399, numerales 3 y 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en caso de remanentes, los recursos deben reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

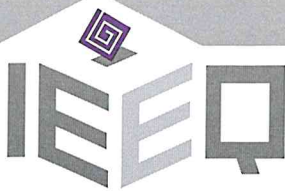
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	en términos de lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.	Querétaro, por tratarse de recursos públicos locales. Por su parte, los artículos 400 y 401 del del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, refieren el procedimiento que debe seguir esta autoridad en los casos en los que se compruebe la existencia de remanentes del total de financiamiento.
Artículo 190. Omisión de informar quien fungirá como persona responsable. Si dentro del plazo previsto la representación legal no informa ante la Unidad de Fiscalización quien fungirá como persona responsable, se entenderá que la persona aspirante o la candidatura independiente, será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas.	Artículo 190. Acreditación. A partir de la notificación de la autorización para llevar a cabo la disolución o cambio del objeto social de la asociación civil, la persona responsable contará con un plazo de noventa días naturales para remitir a la Unidad de Fiscalización, el documento que acredite la celebración de la asamblea en la que se acuerde lo conducente, el nombre de la persona o personas liquidadoras, según sea el caso, así como la distribución de los remanentes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando concluya el plazo y no se exhiba la documentación correspondiente, la Unidad de Fiscalización podrá requerir hasta en dos ocasiones a la persona responsable para que remita dicha documentación dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación respectiva.	Se adiciona a fin de establecer el medio a través del cual se acuerde la disolución o cambio del objeto social de la asociación civil, sin que sea necesaria la protocolización del acta, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 286, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. De igual manera, se prevé el supuesto en caso de incumplimiento por parte de la persona responsable, con el objeto de evitar que el procedimiento se prolongue indefinidamente en caso de incumplimiento. Ahora bien, con relación a la consecuencia jurídica en caso de incumplimiento, se señala que de acuerdo con lo señalado en la consulta contenida en el oficio INE/UTF/DRN/48474/20 21, el Instituto Nacional Electoral señaló que no se cuenta con antecedentes de sanciones que se hayan impuesto por el incumplimiento del procedimiento de disolución, liquidación o cambio del objeto social de alguna



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

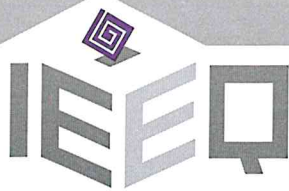
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		asociación civil constituida para la obtención de una candidatura independiente. En consecuencia, no existe una sanción efectiva que respalde la necesidad de mantener requerimientos posteriores. Con esta disposición se garantiza la conclusión del procedimiento en un plazo razonable, sin afectar las facultades de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
<p>Artículo 191. Obligaciones de la persona responsable. La persona responsable tendrá, entre otras, las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Rendir el informe previsto en el artículo 192 del Reglamento.</p> <p>II. Atender las solicitudes y requerimientos de la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Cumplir con las demás obligaciones previstas en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 191. Informe a la Secretaría Ejecutiva. Concluido el procedimiento de seguimiento de las obligaciones de la asociación civil, la Unidad de Fiscalización remitirá un informe a la Secretaría Ejecutiva, el cual se hará del conocimiento del Consejo General en la sesión que corresponda.</p>	<p>Se adiciona a fin de establecer la obligación de la Unidad de Fiscalización para informar a la Secretaría Ejecutiva sobre la conclusión del procedimiento de seguimiento, generando certeza jurídica tanto para la asociación civil como para el Instituto.</p> <p>En dicho informe, la Unidad de Fiscalización hará constar si la asociación civil cumplió o incumplió con las obligaciones y el procedimiento de disolución previsto en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 192. Informe sobre situación financiera. A partir de la fecha de su designación, la persona responsable contará con el plazo de quince días hábiles para presentar un informe ante la Unidad de Fiscalización, al cual deberá anexar:</p> <p>I. Inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la asociación civil, en términos del Reglamento.</p> <p>II. Relación de personal contratado por la asociación civil en la que se establezcan nombres completos, forma de contratación, monto del salario,</p>	<p>Derogado</p>	<p>Se deroga el capítulo tercero en atención a que en el capítulo anterior se estableció de manera homologada el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en alguna de las etapas vinculadas con el registro de una candidatura independiente.</p> <p>Además, con relación a este artículo se precisa que en términos de los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

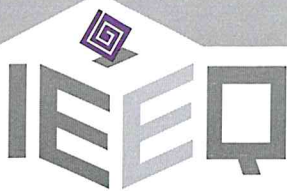
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>respaldados con copia de cada uno de los contratos laborales.</p> <p>III. Relación de cuentas por cobrar en la que se establezca nombre de la persona deudora y copia de su identificación, concepto del adeudo, copia de título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.</p> <p>IV. Relación de cuentas por pagar a cargo de la asociación civil, en la que se establezca el nombre de la persona acreedora y copia de identificación, concepto del adeudo, título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.</p> <p>V. La totalidad de los estados de la cuenta bancaria de la asociación civil del periodo comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, impresos o en medio electrónico. Cabe señalar, que la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil no podrá cancelarse, hasta en tanto exista autorización del Instituto.</p> <p>VI. Relación de las asambleas celebradas por la asociación civil en la que se precise fecha y objeto de las mismas, respaldada con las actas correspondientes.</p> <p>VII. El estado actual que guarda la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>VIII. Solicitud de autorización dirigida al Secretario Ejecutivo para la disolución y liquidación</p>		<p>32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 190, 191, 192, párrafo 2, y 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 72, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los recursos de aspirantes y candidaturas independientes es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

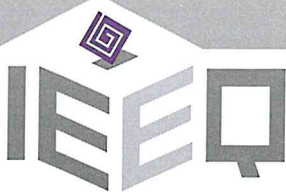
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
de la asociación civil, o bien, el cambio de su objeto social.		
Artículo 193. Solicitud de autorización. A partir de que la Unidad de Fiscalización determine que la asociación civil ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas, rendirá un informe a la Secretaría Ejecutiva a fin de que esta resuelva en definitiva sobre la solicitud de autorización.	Derogado	Se deroga el capítulo tercero en atención a que en la propuesta se estableció de manera homologada el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en alguna de las etapas vinculadas con el registro de una candidatura independiente.
Artículo 194. Autorización. La Unidad de Fiscalización notificará a la persona responsable lo resuelto por la Secretaría Ejecutiva. En caso de que la Secretaría Ejecutiva no autorice la disolución y liquidación, o bien, modificación del objeto social, la Unidad de Fiscalización atenderá a los razonamientos expuestos, a fin de requerir a la asociación civil que subsane los motivos de negativa, con la finalidad de someter un nuevo informe a consideración de la Secretaría Ejecutiva.	Derogado	Se deroga el capítulo tercero en atención a que en la propuesta se estableció de manera homologada el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en alguna de las etapas vinculadas con el registro de una candidatura independiente.
Artículo 195. Disolución y liquidación. En el caso de que la Secretaría Ejecutiva emita autorización para la disolución y liquidación, la asociación civil dentro de los quince días hábiles siguientes determinará en asamblea su disolución, nombrando de entre las personas asociadas a una liquidadora, la cual gozará de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea de conformidad con sus estatutos.	Derogado	Se deroga el capítulo tercero en atención a que en la propuesta se estableció de manera homologada el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en alguna de las etapas vinculadas con el registro de una candidatura independiente.
Artículo 196. Acreditación de la liquidación. A partir de su designación, la persona liquidadora contará con el plazo de noventa días naturales para remitir a la Unidad de Fiscalización:	Derogado	Se deroga el capítulo tercero en atención a que en la propuesta se estableció de manera homologada el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en alguna de las



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>I. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para su disolución.</p> <p>II. Copia de documentos que acrediten la cancelación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.</p> <p>III. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>		etapas vinculadas con el registro de una candidatura independiente.
<p>Artículo 197. Ampliación de la vigencia y modificación del objeto social. En caso de que la Secretaría Ejecutiva autorice la ampliación de la vigencia y modificación del objeto social, dentro de los quince días hábiles siguientes la asociación civil determinará en asamblea las modificaciones que correspondan a sus estatutos, nombrando de entre las personas asociadas a una responsable de su seguimiento, la cual se sujetará siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea de conformidad con sus estatutos.</p>	Derogado	Se deroga el capítulo tercero en atención a que en la propuesta se estableció de manera homologada el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en alguna de las etapas vinculadas con el registro de una candidatura independiente.
<p>Artículo 198. Acreditación de modificaciones. En caso de que la asociación civil haya modificado su objeto social, la persona responsable contará con el plazo de noventa días naturales a partir de su designación para remitir a la Unidad de Fiscalización:</p> <p>I. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para tal modificación.</p> <p>II. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>	Derogado	Se deroga el capítulo tercero en atención a que en la propuesta se estableció de manera homologada el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en alguna de las etapas vinculadas con el registro de una candidatura independiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Reglamento de Fiscalización del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 199. Informe a la Secretaría Ejecutiva. Verificado el cumplimiento de la asociación civil la Unidad de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva, el resultado del procedimiento de seguimiento efectuado respecto de la liquidación y disolución, o bien, la modificación del objeto social.	Derogado	Se deroga el capítulo tercero en atención a que en la propuesta se estableció de manera homologada el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que participaron en alguna de las etapas vinculadas con el registro de una candidatura independiente.
Transitorios		
PRIMERO. Se modifican los artículos 2, 3, 14, 27, 57, 69, 70, 74, 78, 98, 123, 125, 127, 156, 161, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191; se adicionan los artículos 114 bis, 179 bis y 182 bis, y se derogan los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199.		
SEGUNDO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.		
TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y el sitio de Internet del Instituto.		